

SENTENCIA Nro. 821 /18

Expte. N° 262/926/2017

En la ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, a los 27 días del mes de ~~NOVIEMBRE~~ de 2018, se reúnen los Señores miembros del **TRIBUNAL FISCAL DE APELACION DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN**, bajo la Presidencia del Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa, el Dr. José Alberto León (Vocal), y el C.P.N Jorge Gustavo Jiménez (Vocal), para tratar el Expediente caratulado: **"ARZUA S.R.L. s/ Recurso de Apelación"** Expte. N° 262/926/2017 (EXPTE. D.G.R. N° 26398/376/S/16) y;

CONSIDERANDO

Que mediante Sentencia Interlocutoria N° 615/18 de fecha 12/10/2018 este Tribunal resolvió tener por presentado en tiempo y forma el Recurso de Apelación interpuesto por el contribuyente, por contestados los agravios por la Autoridad de Aplicación, declarar la cuestión de puro derecho y llamar autos para sentencia (fs. 23/24 del Expte. de cabecera).

Sin perjuicio de ello, este Órgano Fiscal cuenta con amplias facultades para establecer la verdad de los hechos y resolver el caso con independencia de lo alegado por las partes, conforme arts. 18 y 153 del Código Tributario Local.

En consecuencia, y en atención a la Ley N° 9013 (BO. 24/05/17) que restablece la vigencia de la Ley N° 8873 hasta el 31/07/17, que en su art. 7 inc. b), último párrafo establece: "Cuando la instrucción de sumario fuese por falta de presentación de declaración jurada por parte de los contribuyentes y responsables de los Impuestos sobre los Ingresos Brutos, para la Salud Pública y de Sellos, cuyos vencimientos generales hayan operado hasta el 31 de Marzo de 2017 inclusive, la sanción de multa prevista por el primer párrafo del art. 82 del C. T. P. quedará condonada de oficio siempre que se haya cumplido o se cumpla con la respectiva presentación en el marco de lo establecido por la presente Ley", resulta necesario verificar si el contribuyente presentó las Declaraciones Juradas hasta el

Dr. JOSE ALBERTO LEON
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION
VOCAL

Dr. JORGE E. POSSE PONESSA
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION
PRESIDENTE

JORGE GUSTAVO JIMENEZ
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION
VOCAL

31/07/2017. Condición necesaria para gozar del beneficio de condonación de sanciones previstas en la normativa citada.

Dicha información no obra en autos y a los fines de establecer la verdad material de los hechos que debe primar en todo proceso, se considera necesario dictar una Medida para Mejor Proveer, conforme las facultades con que cuenta este Tribunal, previstas en el art. 153 del C.T.P. (t.v.) y del art. 18 del citado Digesto.

Por lo expuesto, se requiere como MEDIDA PARA MEJOR PROVEER que la Dirección General de Rentas informe a este Tribunal en el perentorio plazo de cinco (5) días de notificada, si el contribuyente ARZUA S.R.L. C.U.I.T. N° 30-68000543-1, presentó declaración jurada del Impuesto sobre Ingresos Brutos, correspondiente a los anticipos 01 a 04/2015 hasta el día 31/07/2017.

En mérito a ello

EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACION


RESUELVE:

1. EN FORMA PREVIA AL DICTADO DE LA SENTENCIA, DISPONER COMO MEDIDA PARA MEJOR PROVEER (art. 153 C.T.P.), se oficie a la Dirección General de Rentas a fin que en el perentorio plazo de cinco (5) días, informe a este Tribunal si el contribuyente ARZUA S.R.L. C.U.I.T. N° 30-68000543-1, presentó declaración jurada del Impuesto sobre Ingresos Brutos, correspondiente a los anticipos 01 a 04/2015 hasta el día 31/07/2017.


2. REGISTRAR, NOTIFICAR y ARCHIVAR.

JM

SE HAGA SABER



DR. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL PRESIDENTE

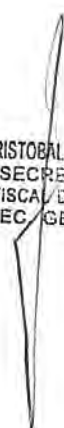


DR. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL



C.P.N. JORGE G. JIMENEZ
VOCAL

ANTE MÍ



Dr. JAVIER CRISTOBAL AMUCHASTEGUI
PROSECRETARIO
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION
A/C SEC. GENERAL